

RESOLUCIÓN Nro. SB-2025- 02320

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 308 de la citada Constitución de la República, dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público que se ejercen previa autorización, de acuerdo con la ley, con la finalidad de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable; y, la regulación como el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado, y los administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia, prohibiéndose el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto de las buenas prácticas internacionales establece que los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador;

Que el numeral 1 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como función de la Superintendencia de Bancos, el ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de dicho Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, respecto de las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado.

Que el numeral 7 del artículo 62 del citado Código Orgánico, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Bancos, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades controladas, y vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ e in situ;

Que el inciso final del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el inciso primero del artículo 190 del referido Código Orgánico, prescribe que las entidades del sistema financiero nacional deberán mantener un determinado nivel de suficiencia patrimonial, a fin de respaldar adecuadamente sus operaciones actuales y futuras; para absorber las pérdidas no cubiertas por las provisiones de los activos de riesgo; para sostener los riesgos de crédito, de liquidez, mercado, operacional; y, para cualquier otro que deviniera del desempeño macroeconómico;

Que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, en su publicación de septiembre de 2012, titulada “Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz”, en el Principio 16 referente a la Suficiencia de capital indica: *“El supervisor exige a los bancos unos requerimientos de capital prudentes y adecuados que reflejen los riesgos que asume y que plantea un banco en el contexto de la situación macroeconómica y de los mercados donde opera. El supervisor define los componentes del capital, teniendo en cuenta su capacidad para absorber pérdidas. Al menos en el caso de bancos con actividad internacional, los requerimientos de capital no son inferiores a los que establecen las normas de Basilea.”*;

Que de la revisión al marco legal y los estándares técnicos internacionales en base en las mejores prácticas internacionales, es imperativo establecer criterios y requerimientos para que las entidades financieras gestionen sus riesgos de manera efectiva y operen de manera segura para que puedan cumplir con sus obligaciones con la finalidad de preservar la estabilidad y solidez del sistema financiero, para lo cual es necesario expedir la “Norma para la evaluación de adecuación del capital interno (ICAAP)”, lo que permitirá que las entidades controladas mantengan una cobertura de capital que requieran y que a través de un proceso interno identifiquen y cuantifiquen los riesgos que les pueden afectar;

Que mediante Memorando Nro. SB-INRE-2025-0489-M de 15 de agosto de 2025, la Intendencia Nacional de Gestión de Riesgos y Estudios, presentó el Informe Técnico Nro. INRE-2025-0014 de 12 de agosto del año en curso, con la propuesta de “Norma de Control para la Evaluación de la Adecuación del Capital Interno (ICAAP), con el objetivo de fortalecer el marco regulatorio que permita garantizar la solidez del sistema bancario privado;

Que con Memorando Nro. SB-INJ-2025-0962-M de 26 de 2025 de 2025, la Intendencia Nacional Jurídica, presenta el Informe Jurídico que contiene el proyecto de resolución y los argumentos que motivan la expedición la “Norma de Control para la Evaluación de la Adecuación del Capital Interno (ICAAP)”, a agregarse como Capítulo XI, en el Título IX “De la gestión y administración de riesgos”, del Libro I “Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de la Normas de la Superintendencia de Bancos;

QUE mediante Memorando SB-IG-2025-0328-M de 24 de septiembre de 2025, el Intendente General, remite al Superintendente de Bancos, el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración de reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Agregar como Capítulo XI la “Norma de Control para la Evaluación de la Adecuación del Capital Interno (ICAAP)”, en el Título IX “De la gestión y administración de riesgos”, del Libro I “Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de la Normas de la Superintendencia de Bancos, con el siguiente texto:

“CAPÍTULO XI. - NORMA DE CONTROL PARA LA EVALUACIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL CAPITAL INTERNO (ICAAP)

SECCIÓN I.- OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente norma establece los criterios y requerimientos que deberán seguir las entidades de los sectores financieros público y privado en el Proceso de Evaluación de la Adecuación de Capital Interno, para identificar, estimar, gestionar y monitorear todos los riesgos materiales a los que están expuestos e informar sobre cualquier riesgo significativo, así como, para evaluar y asignar el capital económico frente a estos riesgos, de una manera sistemática, prospectiva y objetiva, en función de su perfil de riesgo. Este proceso debe estar integrado en el marco de gestión de riesgos, la planificación financiera y estratégica.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta norma son aplicables a las entidades de los sectores financieros público y privado, cuyo control le compete a la Superintendencia de Bancos, a los que, en el texto de este capítulo se les denominará “entidades”.

ARTÍCULO 3.- Definiciones. Para la aplicación de la presente norma, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Adecuación del capital:** Es el grado de cobertura de capital que mantiene una entidad para absorber las pérdidas esperadas e inesperadas derivadas de todos los riesgos a los que está expuesta. Dicha determinación se hará en base a las metodologías y procesos que defina la entidad.
- b) **Alta Gerencia:** La integran los representantes legales, presidentes y vicepresidentes ejecutivos, gerentes generales, vicepresidentes o gerentes departamentales, entre otros, responsables de ejecutar las disposiciones del directorio, quienes toman decisiones de alto nivel, de acuerdo con las funciones asignadas y la estructura organizacional definida en cada entidad.
- c) **Apetito de riesgo:** Corresponde a la cantidad y el tipo de riesgo que una entidad está dispuesta a asumir para lograr sus objetivos estratégicos.
- d) **Calidad del capital:** Es la capacidad del capital para absorber pérdidas en situaciones de estrés financiero, garantizando la solvencia y continuidad de la entidad. Se mide por la proporción de capital compuesto por instrumentos de alta capacidad de absorción.
- e) **Capacidad de riesgo:** Es la cantidad máxima de riesgo que una entidad puede asumir con su base de capital y necesidades de liquidez, considerando escenarios de estrés,

capacidades de gestión del riesgo y de control; y, restricciones regulatorias. Se entenderán los riesgos de crédito, liquidez, mercado, operacional y cualquier riesgo adicional definidos por la propia entidad.

- f) **Capital económico:** La cantidad de capital que la entidad estima necesitar mediante sus propios modelos internos, para cubrir sus riesgos totales más allá de los mínimos regulatorios, con un determinado nivel de confianza y horizonte temporal, reflejando el perfil de riesgo real y asegurando la solvencia económica.
- g) **Capital regulatorio:** Nivel de suficiencia patrimonial, que respalde adecuadamente las operaciones actuales y futuras; para absorber las pérdidas no cubiertas por las provisiones de los activos de riesgo; para sostener los riesgos de crédito, mercado, operacional; y, para cualquier otro que deviniera del desempeño macroeconómico.
- h) **Evaluación de la adecuación del capital interno (ICAAP, por sus siglas en inglés):** Es el proceso mediante el cual la entidad identifica, mide, gestiona y evalúa los riesgos a los que está expuesta, con el fin de asegurar que mantiene niveles suficientes de capital económico, en cantidad y calidad, para cubrir dichos riesgos y sostener su estrategia de negocio en el corto y largo plazo.
- i) **Tolerancia al riesgo:** Es el grado aceptable de desviación (riesgo extra) respecto del nivel del apetito de riesgo definido por el Directorio o quien haga sus veces (riesgo planificado) que la entidad está dispuesta a aceptar para lograr sus objetivos estratégicos.
- j) **Planificación del capital:** Proceso interno, que se plasma en un plan que presenta una proyección plurianual de las necesidades y disponibilidad de capital de la entidad, teniendo en cuenta sus escenarios base y adversos, estrategia y planes operativos.
- k) **Pruebas de estrés:** Son herramientas de gestión de riesgos que permiten evaluar la vulnerabilidad de una entidad ante circunstancias extremas, pero posibles y que pueden ser de muy alta severidad. Estas pruebas permiten realizar un análisis con un enfoque hacia el futuro, de tal manera que las acciones a seguir para mitigar las consecuencias de eventos extremos estén previamente definidas. Estas pruebas deberán ser integrales, considerando todos los riesgos materiales a los cuales se encuentra expuesta la entidad.
- l) **Pruebas de estrés inversas:** Son herramientas utilizadas para identificar escenarios extremos que podrían llevar a una entidad, sistema o proceso a un resultado adverso predefinido, como la insolvencia, un fallo sistémico, o un colapso. Estas pruebas comienzan con el resultado adverso ya conocido, y buscan identificar qué combinación de eventos podría haberlo causado.

SECCIÓN II.- PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL CAPITAL INTERNO (ICAAP)

ARTÍCULO 4.- Proceso de evaluación. Las entidades deben realizar el proceso de evaluación de la adecuación del capital interno (ICAAP), al menos una vez al año, y actualizar el mismo ante cambios significativos en su perfil de riesgo o en su entorno operativo.

El ICAAP es un proceso continuo que deberá estar integrado con el marco de gestión de riesgos, planificación de capital y los planes de contingencia para lo cual, las entidades, deberán efectuar lo siguiente:

- a) Disponer de mecanismos capaces de proporcionar al Directorio y a las áreas involucradas, la información necesaria para tomar las decisiones oportunas y adecuadas en la gestión de los distintos riesgos que afectan al capital económico.
- b) Contar con procesos internos para evaluar la adecuación de su capital económico en función de su perfil y apetito de riesgo, además que tengan estrategias definidas y planes de contingencia para mantener sus niveles de capital a lo largo del tiempo.
- c) Demostrar que los objetivos internos de capital económico se encuentran fundamentados y están acorde al apetito de riesgo, modelo de negocios y entorno operativo.
- d) Considerar dentro del proceso de evaluación de la adecuación del capital económico todos los riesgos significativos a los que se enfrenta, y las actualizaciones del apetito de riesgo deberán implicar una revisión de la adecuación de capital económico garantizando su alineación.
- e) Contar con un plan estratégico donde se establezca las necesidades de capital económico de la entidad en relación con el crecimiento previsto del balance y las adquisiciones, el marco de apetito de riesgo y el acceso a recursos de capital externos.
- f) Tener un sistema que integre la evaluación del riesgo de la entidad en su determinación de las necesidades internas de capital económico, debiendo contemplar como mínimo: los gastos de capital anticipados, el capital económico asignado a sus actividades y productos sea proporcional al riesgo asumido, el nivel esperado de capital, fuentes externas de capital, la política de capitalización de utilidades, el crecimiento anticipado del balance, y posibles adquisiciones.
- g) Contar con estrategias y procedimientos con la finalidad de evaluar y mantener el capital económico que consideren adecuado en base a sus propias estimaciones.
- h) Contar con metodologías y escenarios consistentes relacionados con los cálculos de requerimientos de capital económico plasmados en sus planes estratégicos y pruebas de estrés para cubrir la naturaleza, y el nivel de los riesgos a los que estén o puedan estar expuestas.

El proceso de autoevaluación es responsabilidad de la Alta Gerencia y debe ser conocido y aprobado por el Directorio, quien tiene la responsabilidad primordial de la gestión de capital.

La revisión del ICAAP, debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Los procesos que cumplieron con sus objetivos o si hubo desviaciones.
2. La relevancia de los componentes claves.
3. La razonabilidad y validez de cualquier supuesto y escenario utilizado en el proceso de evaluación de capital.

4. La validez de los requisitos de capital futuros estimados.

SECCIÓN III.- ELEMENTOS PARA LA EVALUACIÓN INTERNA DEL CAPITAL (ICAAP)

ARTÍCULO 5.- Componentes para la evaluación. La evaluación interna del capital debe incluir políticas, metodologías, procedimientos y roles bien definidos basado en un programa continuo de gestión integral de riesgos y evidencia documentada.

Cada entidad es responsable de desarrollar e implementar su ICAAP para establecer sus objetivos de capital económico y desarrollar estrategias para mantener dicho capital alineado con su planificación estratégica, perfil de riesgos, perfil de negocio, importancia sistémica y entorno operativo.

La evaluación deberá contemplar como mínimo, los siguientes componentes:

- a) Revisión del Directorio y la Alta Gerencia;
- b) Evaluación y planificación del capital económico;
- c) Evaluación integral de los riesgos: identificación y cuantificación de riesgos significativos, matriz de asignación de capital por riesgo y análisis de correlación y concentración;
- d) Pruebas de estrés;
- e) Seguimiento, gestión de límites y presentación de informes; y,
- f) Revisiones internas.

ARTÍCULO 6.- Responsabilidades del Directorio. El directorio de las entidades deberá cumplir al menos con las siguientes responsabilidades:

1. Aprobar y revisar la estrategia y/o política del ICAAP por lo menos anualmente o como resultado de eventos que lo ameriten.
2. Conocer la metodología de medición de los riesgos de la evaluación del capital económico, previamente aprobada por el Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR).
3. Velar que se asignen, de forma adecuada, los recursos para el desarrollo de un ICAAP integral y efectivo.
4. Aprobar la declaratoria del apetito de riesgo de la entidad, el cual deberá ser revisado al menos anualmente.
5. Conocer sobre cualquier cambio del ICAAP o en la metodología de medición de este.
6. Velar que se apliquen controles internos sólidos respaldados por políticas y procedimientos escritos.
7. Aprobar y hacer cumplir la estructura de gobierno que garantice la adecuada gestión de los riesgos y evaluación del capital económico, asegurando que existan mecanismos de validación y revisión independiente del proceso ICAAP.

8. Determinar las necesidades de capital actuales y futuros, contemplando la planificación estratégica.
9. Debe establecer los principios que sustentan el proceso de planificación de capital, incluida la estrategia a futuro y una perspectiva para lograr el equilibrio adecuado entre la reinversión de capital y el pago de dividendos a los accionistas.

ARTÍCULO 7.- Responsabilidades de la Alta Gerencia. La Alta Gerencia, tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar y presentar para aprobación del Directorio la estrategia y/o política del ICAAP, contemplando el objetivo, la metodología de medición de los riesgos para la evaluación del capital económico.
2. Informar al Directorio sobre los procesos de gestión implementados, garantizando que son adecuados a la naturaleza, tamaño, complejidad, modelo de negocios e importancia sistémica de la entidad.
3. Informar al Directorio sobre los controles internos establecidos y su aplicación de forma sólida, respaldado por políticas y procedimientos escritos.
4. Comunicar de manera efectiva en toda la organización las políticas y procedimientos sobre la gestión de riesgos y evaluación del capital económico, promoviendo su adecuada comprensión e implementación en todos los niveles de la entidad.
5. Definir las acciones de mitigación ante posibles insuficiencias de capital económico, mismas que deberán guardar relación con los planes de contingencia establecidos por la entidad.

ARTÍCULO 8.- Criterios mínimos para la evaluación. Las entidades realizarán la evaluación y planificación del capital económico que sea consistente con su estrategia a largo plazo que permita la consecución de los objetivos de negocios, y al mismo tiempo permita la resiliencia de la entidad frente a escenarios de estrés.

La evaluación y planificación del capital debe permitir al Directorio y a la Alta Gerencia tomar decisiones informadas sobre la cantidad y composición adecuada del capital económico necesario para respaldar las estrategias de negocios de la entidad frente a una variedad de escenarios y resultados potenciales, contemplando variables macroeconómicas y perspectivas de negocios.

Las entidades deben considerar como criterios mínimos, los siguientes:

- a) Procedimientos para evaluar los riesgos y determinar si debe haber una asignación de capital económico para dichos riesgos, tomado en consideración la necesidad de capital según los ciclos económicos;
- b) Políticas y procedimientos diseñados para garantizar que la entidad identifique, mida, monitoree e informe todos los riesgos materiales que requieren de capital económico; y,

- c) Proceso claro que relacione el capital económico con los niveles de riesgo actuales y futuros previstos, alineado con el apetito de riesgo de la entidad.

ARTÍCULO 9.- Marco de gestión. Las entidades deben contar con un marco de gestión para preservar el capital, que establezca el protocolo de escalamiento para situaciones donde alcance niveles cercanos al apetito, tolerancia y gestión preventiva, para evitar sobrepasar la capacidad definida para las métricas de gestión de capital. Este documento debe estar aprobado por el Directorio.

La entidad debe definir de forma clara y anticipada las acciones para preservar el capital económico, y garantizar que el proceso de gestión permite actualizaciones rápidas para colaborar a una mejor toma de decisiones en circunstancias cambiantes. El Directorio y la Alta Gerencia son responsables de priorizar y cuantificar las acciones relativas al capital a su disposición, para mitigar eventos inesperados que puedan incluir reducciones o cese de pago de dividendos, aumentos de capital, entre otros.

La entidad debe realizar procesos de verificación de idoneidad de las acciones definidas para cada escenario, considerando los costos y beneficios, las condiciones de mercado, y los posibles impactos.

ARTÍCULO 10.- Pruebas de estrés. Las entidades deben realizar pruebas de estrés como parte de su gestión integral de riesgos y alertar al Directorio sobre resultados adversos inesperados relacionados con los riesgos a los que está expuesta, y proporcionar información para la estimación del impacto en capital para absorber las pérdidas, en caso de que se produjeran grandes afectaciones.

Para fines de la evaluación del capital económico, se requiere que las entidades apliquen pruebas de estrés en tres escenarios: i) base, ii) severo y iii) adverso, en los cuales, se evaluará el entorno operativo, el entorno macroeconómico y considerando todos los riesgos que puedan afectar al capital.

Dichas pruebas podrán considerar los lineamientos y criterios que establezca la Superintendencia de Bancos.

Si en ninguno de los tres escenarios requeridos, se llegara a evidenciar un requerimiento adicional de capital, la Superintendencia de Bancos podrá requerir a la entidad realizar pruebas de estrés inversas, sin que esto necesariamente implique un requerimiento obligatorio de capital económico adicional.

ARTÍCULO 11.- Definición de procedimientos. Las entidades deben establecer los procedimientos adecuados para garantizar un sistema de supervisión y notificación oportuna de las exposiciones a riesgo, contemplando cómo los cambios en su perfil de riesgos afectan su evaluación de capital.

El Directorio y la Alta Gerencia deben recibir informes al menos con una periodicidad anual, sobre el perfil de riesgos y su vinculación con la evaluación de capital económico. Estos reportes deben permitir:

- a) Evaluar el nivel y la tendencia de la exposición de los riesgos materiales, e identificar el efecto en el capital;
- b) Evaluar la sensibilidad y razonabilidad de los supuestos utilizados en el proceso de evaluación de capital;
- c) Determinar si la entidad cuenta con suficiente capital para sus diversos riesgos y su cumplimiento con relación a los límites normativos e internos establecidos; y,
- d) Estimar los requerimientos futuros de capital en función al perfil de riesgos de la entidad, con miras a realizar las adecuaciones necesarias en la planificación estratégica.

ARTÍCULO 12.- Aspectos para las revisiones periódicas. Las entidades deben realizar revisiones periódicas de su proceso de gestión de riesgos para garantizar su integridad, precisión y razonabilidad.

Los aspectos que deben revisarse incluyen:

- a) La idoneidad del proceso de evaluación de capital económico, tomando en cuenta su naturaleza y complejidad de su modelo de negocio;
- b) Identificación de grandes exposiciones y concentraciones de riesgo;
- c) Exactitud e integridad de las entradas de datos en el proceso de evaluación, pues la calidad de datos es vital para garantizar un proceso de toma de decisiones robusto; y,
- d) Razonabilidad y validez de los escenarios utilizados en el proceso de evaluación; y supuestos y metodologías para implementar las pruebas de estrés e insumos utilizados.

ARTÍCULO 13.- Informe de autoevaluación. Las entidades deberán elaborar un Informe de Autoevaluación de Capital (IAC) que debe ser comunicado al Directorio.

Este documento debe recoger el proceso de evaluación de la adecuación de capital (ICAAP), sus metodologías, pruebas de estrés, supuestos, enfoque de la entidad para la gestión del capital, y la mitigación de riesgos para mantener los niveles de capital dado su perfil de riesgos y sus planes estratégicos y de negocios.

Este informe debe ser remitido a la Superintendencia de Bancos hasta el 28 de febrero de cada año, con información al 31 de diciembre del año anterior, así como, la estimación de los valores que surjan del proceso de planificación del capital para los 2 (dos) años siguientes. Previo a su remisión a la Superintendencia de Bancos, el informe debe ser conocido y aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 14.- Evaluaciones por parte de la Superintendencia de Bancos. La Superintendencia de Bancos, evaluará en cualquier momento, mediante revisiones in situ o extra situ, la calidad y consistencia del proceso de evaluación interna de capital (ICAAP) y del informe anual de autoevaluación de capital (IAC), con la finalidad de verificar si cumplen con las condiciones de la presente norma.

La Superintendencia de Bancos tendrá la potestad supervisora de poder exigir un mayor capital económico, en los casos que así se evidencie a partir de la evaluación interna efectuada por cada entidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Resolución Nro. SB-2025-02320

Página Nro. 10

PRIMERA.- Corresponde a la Auditoría Interna realizar el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de la presente norma.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Bancos podrá solicitar en cualquier momento información en los formatos y periodicidad que establezca, para verificar el cumplimiento de la presente norma.

TERCERA.- La Superintendencia de Bancos emitirá el instructivo con el contenido del Informe de autoevaluación.

CUARTA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La implementación de la presente norma, se efectuará de conformidad con el siguiente cronograma:

REQUERIMIENTO	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Aprobación de las estrategias, políticas, procesos y procedimientos para evaluar la adecuación del capital económico en función del perfil y apetito de riesgo.	30/06/2026
Aprobación del manual de procedimientos y la metodología de medición de los riesgos para la evaluación del capital económico, que contemple la aplicación de las pruebas de estrés los escenarios: base, severo y adverso; así como en el inverso.	
Presentación del Informe de Autoevaluación de Capital (IAC) con corte al 31 de diciembre de 2025, aprobado por el CAIR y conocido por el Directorio.	26/02/2027

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de septiembre de 2025.

Eco. Roberto José Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de septiembre de 2025.

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIA GENERAL